



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de Mayo de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.892

VISTO

El Expediente N° 17448-SG-2025 – Licitación Pública N° 01/2025–
“Proyecto y Ejecución de la Obra de Refacciones y Restauración del mercado San Miguel”
– Resolución U.E.R.M.S.M N° 004/2025 – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 04, de fecha 24/04/2025, y la Resolución N° 05, de fecha 05/05/25, ambas de la Unidad Ejecutora para la Reconstrucción del Mercado San Miguel, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2025 para la Obra “Proyecto y Ejecución de la Obra de Refacciones y Restauración del mercado San Miguel”, la cual fue adjudicada a la firma J.C. Segura Construcciones S.A. (CUIT 30-64085151-8) por la suma de \$ 9.766.106.853,05 (pesos nueve mil setecientos sesenta y seis millones ciento seis mil ochocientos cincuenta y tres con 05/100) I.V.A. incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°71/2025 la Auditoría de Obras Públicas, concluye que: “En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, consideramos que la presente contratación resulta razonable.”

QUE mediante Informe N°045/25, Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, opina que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 04/25 de la Unidad Ejecutora Reconstrucción Mercado San Miguel, que la misma, en la partida “2.1.2. de Construcciones – Subpartidas 2.1.2.001 Construcciones con Rentas Generales, y 2.1.2.002 Construcciones con Financiamiento Provincial, no resulta observable, al contar, según informe del área presupuestaria, con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16.346 de Presupuesto General del ejercicio 2025...;

QUE por su parte, Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 26/25 señala: “...que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 – LPAS, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente,

no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis ... ”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 04, de fecha 24/04/2025, y la Resolución N° 05, de fecha 05/05/25**, ambas de la Unidad Ejecutora para la Reconstrucción del Mercado San Miguel; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Conforme lo señala la Auditoria de Obras Publicas de este Tribunal de Cuentas, que, si bien la documentación presentada por el oferente corresponde a un anteproyecto, y se entiende que al momento de iniciar la obra se deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo Definitivo, resulta necesario señalar que en dicha instancia los ítems no deben mantenerse como globales. Por el contrario, deberán discriminarse detalladamente por tipo de materiales (insumos a utilizar), involucrados en cada tarea. Este desglose es fundamental, considerando que la obra posee un plazo de ejecución de 540 días, ya que la incorporación de tareas en forma global imposibilita el cálculo futuro en caso de Redeterminación de Precios.
2. La optimización de los informes de la Comisión, debiendo el dictamen o juicio técnico resultar de un análisis sustancial, comprensivo no solo de elementos de hecho, sino también de valoraciones técnicas y jurídicas; correspondiendo a la Comisión verificar la aptitud de los oferentes para contratar, teniendo en cuenta que dicha aptitud también debe ser analizada o estimada en sentido amplio, abarcando su capacidad económica y financiera como también su expediente en contrataciones anteriores, pues la oferta más conveniente requiere la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta tales como precio, plazo, aspectos técnicos, antecedentes; es la Comisión, de conformidad con lo prescripto por el art. 52° del Decreto Reglamentario N°87/21, quien tiene absoluta libertad para realizar todos los actos necesarios y conducentes a un correcto análisis de las ofertas y de los oferentes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 17448-SG-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.